ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
TIPO DE SOLICITUD	
a. ADICIÓN	
b. CESIÓN	
c. PRÓRROGA	X
d. TERMINACIÓN	
e. MODIFICACIÓN	X
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN	
CONTRATO NO.	**108 DE 2025**
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA."**
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN SOCIAL EQUITY GROUP NIT. 901.702.042-0
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS $ 230.996.560 M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	26 DE AGOSTO
FECHA INICIAL TERMINACIÓN	25 DE DICIEMBRE
FECHA PRESENTE SOLICITUD:	15 DE DICIEMBRE
MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
CESIONES	N/A
MODIFICACIONES	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	
JUSTIFICACIÓN	**1)** El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que: «[…] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto

	de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales […]». Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar. **3).** El Municipio de Umbita (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4).** Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte. El artículo 2º de la constitución Política, prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)". **5).** A su vez, el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, le corresponde al señor alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **6).** Artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **7).** Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza. **8).** El artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **9).** De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". **10).** En este sentido fue expedida la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", que tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las

	personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. **11).** Dicha Ley establece en su artículo 6 como deberes del estado, para con los adultos mayores, entre otros: a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;… k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia…; m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población. **12).** La Sentencia T169 de1998, con Ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, reza, respecto a la protección y asistencia del Adulto Mayor lo siguiente: "La Carta Política de 1991 señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada". **13).** En Sentencia T- 207 de 2013, La Corte Constitucional resalta el concepto de Estado social de derecho, aclarando que "implica la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad". En este estado podemos ubicar a los Adultos mayores en situación de pobreza extrema y enfermo, en razón a su condición de debilidad manifiesta **14).** Así mismo, en la Sentencia T- 413 de 2013, La Corte Constitucional ha indicado respecto al Principio de Solidaridad, que éste: "impone una serie de "Deberes fundamentales" al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos. Dichos deberes se refuerzan cuando se trata de asegurar a las personas de la tercera edad la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales, para ello el constituyente involucró en su consecución a la familia, en primera medida y, subsidiariamente al Estado y la sociedad en su conjunto. A la familia le asiste el deber de garantizar el amparo a los derechos de sus parientes en situación de debilidad manifiesta, como consecuencia de los lazos de consanguinidad, reciprocidad, afecto y solidaridad que se presume que se han formado durante la convivencia de sus miembros, y que obligan a velar por cada uno de sus integrantes. **15).** De esta manera, la protección por parte de la familia implica asegurar la integridad de la persona, más allá de la subsistencia mínima, garantizando condiciones de vida dignas. Ante la disminución de las capacidades físicas del adulto mayor y la consecuente dificultad para proveerse por sí mismo la satisfacción de las necesidades mínimas, debe intervenir la familia como sostén para la garantía y protección de todas las dimensiones de sus derechos". **16).** En atención a lo manifestado, continúa expresando el precedente citado que: "El deber de solidaridad de la familia no es absoluto debido a que, en algunas circunstancias, ésta no se encuentra en capacidad de proporcionar la atención y cuidado requerido, por factores de orden económico, emocional, físico o sociológico. En estas circunstancias, el núcleo familiar es relevado por el Estado en el deber de velar por el bienestar de la persona adulta mayor, por tanto, será la autoridad pública la encargada de hallar una alternativa jurídica que garantice la efectividad de sus derechos y el cumplimiento del deber de solidaridad en cabeza de los particulares, en desarrollo de las cláusulas y principios del Estado Social de Derecho". **17).** La Corte Constitucional hace relación también al mandato constitucional de solidaridad, que "… endilga al Estado el deber de proyectar los programas sociales en términos de progresividad, a fin de que la cobertura de los mismos y el importe presupuestal destinado para su ejecución correspondan a la demanda social vigente. … En virtud de la especial protección constitucional que merecen las personas de la tercera edad en situación de pobreza, las autoridades encargadas de efectuar dichos procedimientos tienen la obligación de verificar las condiciones reales de los beneficiarios, evitando la arbitrariedad y el incremento de la indefensión en la que se encuentran.

	No hacerlo desconoce los principios de solidaridad y de respeto por la dignidad humana y deriva en una violación de los derechos al mínimo vital y al debido proceso de sujetos de especial protección constitucional". **18).** El adulto mayor es afectado en un principio con un abandono social y familiar, es decir, se termina la comunicación dentro del núcleo familiar, los sentimientos pasan al olvido en combinación con el aislamiento, desplazando los lazos afectivos, ocasionando un quiebre dentro de una familia al igual que las personas afectadas. La comunicación se interrumpe cortando toda relación e interacción entre los componentes familiares. La elaboración de este estudio contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, desarrollando, creatividad, habilidades manuales, recreación, deporte, actividades lúdicas, campañas de salud, e implementos de aseo personal para lograr un cambio de actitud. **19).** La Alcaldía Municipal de Umbita – Boyacá, tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad según su alcance, en concordancia con los fines del Estado Artículo 2 y los principios normativos Articulo 209 consagrados en la Constitución Política, y el Articulo 315 núm. 3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna. **19).** En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)". **20).** Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, Inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **21).** El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. **22).** El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **23).** Actualmente, por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015. **24).** El Centro Vida, hace referencia al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. **25).** Que al Ley 100 de 1993, Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, y brinda beneficios especiales a las personas con discapacidad. **26).** Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en su artículo 6, numeral 7, señala la responsabilidad estatal de: "procurar por la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas de la tercera edad, personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional". **27).** La Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores

	en los centros de protección, centros vida e instituciones de atención, y en su artículo 2 define los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como "Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores". **28).** Por su parte la Ley 1276 de-2009, en el artículo 3 señala que los entes territoriales podrán emitir una Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Al respecto en su artículo 7, define la Adulto Mayor como aquella persona con sesenta (60) años de edad o más, no obstante, señala que según el criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 50, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. **29).** De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto. **30).** Que mediante Acuerdo Municipal Nro. 067 de 17 de julio de 2014, “por medio de la cual se conforma el comité gerontológico municipal de Umbita Boyacá, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo de las políticas públicas de envejecimiento y vejez” **31).** Que de acuerdo a la caracterización realizada hasta la fecha se cuenta con un aproximado de 300 adultos mayores beneficiarios del Centro día, a quienes se les debe realizar el acompañamiento psicosocial a través de las diferentes actividades, lúdicas, pedagógicas, recreativas y productivas. **32).** Promoviendo el adecuado manejo del tiempo libre, el desarrollo de habilidades y destrezas propias del adulto mayor en compañía de sus familias y/o cuidadores proporcionando espacios de aprendizajes significativos, actividades grupales e individuales dirigidas por recurso humano capacitado en el área, a través del desarrollo de encuentros grupales una vez por semana en los que se debe brindar un refrigerio saludable a los adultos mayores beneficiarios del programa. **33).** Sin embargo, como quiera que el servicio se quiere prestar 3 veces a la semana por las 4 semanas al mes el número de raciones mensuales ascienden a la suma de 1200 aproximadas mensuales. **34).** Así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en el municipio y en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el municipio de Umbita requiere una ESAL con el fin de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA. **35).** Que en el marco de los derechos humanos, la política del adulto mayor y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1276 de 2009, el adulto mayor debe tener una vida digna y goce de las comodidades que los mismos merecen por el hecho de haber tenido familia, de haber sido niños, razón por la cual es de vital importancia para el Municipio de Umbita invertir los recursos de la estampilla del adulto mayor en los adultos mayores que se benefician con los servicios del centro vida con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024 - 2027, realizar acciones y esfuerzos para el

	cumplimiento de sus fines, las cuales están establecidas y cuya propuesta es garantizar durante todo el año el programa centro vida que beneficia a los adultos mayores de escasos recursos. **36).** Que en virtud de lo anterior, el municipio realizo convenio el cual tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA" **37).** Que el plazo de duración del presente convenio es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio. **38).** Que el acta de inicio se encuentra con fecha del 26 de agosto del 2025. **40).** Que el valor del presente contrato corresponde a DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS $ 230.996.560 M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR. **41).** Que el día 15 de diciembre de 2025, el contratista del Convenio No. 108 de 2025 remitió oficio a la supervisora del contrato, mediante el cual informó sobre la asistencia de los beneficiarios y presentó una propuesta para el cumplimiento de la totalidad de las raciones establecidas en el citado convenio. En dicho informe se indicó que, de acuerdo con el reporte presentado, la asistencia semanal fue inferior a la proyectada en los documentos previos del convenio de asociación, lo que ha impedido el suministro semanal de las 300 raciones de almuerzos y refrigerios previstas para el componente nutricional, alcanzando un total de 1.594 raciones, toda vez que la asistencia semanal reportada fue de aproximadamente 299 beneficiarios. **42).** Así mismo, el contratista manifestó que, en razón a la situación descrita, no ha sido posible desarrollar en su totalidad la capacitación en actividades productivas, de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, conforme a lo propuesto inicialmente. En virtud de lo anterior, solicitó al supervisor del convenio la ampliación del plazo de ejecución del Convenio No. 108 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de suministrar las raciones faltantes del componente nutricional y adelantar el desarrollo del componente productivo con los demás beneficiarios. **43).** En la misma fecha, el 15 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato elevó ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual solicitud de prórroga del Convenio de Asociación No. 108 de 2025, manifestando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del mismo, en atención a la menor asistencia de beneficiarios frente a la proyectada inicialmente, lo cual ha impedido el cumplimiento total de las raciones previstas en el componente nutricional, así como el desarrollo completo del componente productivo, haciendo necesario contar con un tiempo adicional para dar cumplimiento integral a los compromisos establecidos en el convenio. **44).** Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente prorroga número 01 por seis (06) días más al CONTRATO No. 108 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA
CLAUSULAS A MODIFICAR	**CLÁUSULA SEGUNDA– PLAZO DE EJECUCIÓN**
VALOR A ADICIONAR	N/A
FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS A ADICIONAR	Igual a lo establecido en el contrato.
PLAZO A PRORROGAR	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE

DATOS DEL CESIONARIO	N.A.
ANEXOS: • Oficio solicitud de adición • CDP	
FIRMA RESPONSABLES	
NOMBRE: **SANDRA YASMIN LOPEZ MORENO** - secretario general y de Gobierno	**FIRMA:**

PRORROGA No. 01 AL CONVENIO ELECTRONICO No. 108 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÚMBITA Y FUNDACIÓN SOCIAL EQUITY GROUP NIT. 901.702.042-0 Representada legalmente por YULIETH DAYANA DUERTE MONTAÑO Identificada con CC. 1.072.593.789

Entre los suscritos JUAN VICENTE JIMENEZ ESPINOSA, identificado con c.c. No 6.769.945, en su calidad de Alcalde encargado, según resolución No. 199 de 2025 de fecha 04 de Diciembre de 2025 por la cual se efectúa un encargo, con funciones a partir del 04 de diciembre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 sus Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del Municipio de Úmbita, con NIT 800.099.631-5, quien para los efectos de la presente **PRORROGA No.01** se denomina EL MUNICIPIO o ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN SOCIAL EQUITY GROUP NIT. 901.702.042-0 Representada legalmente por YULIETH DAYANA DUERTE MONTAÑO Identificada con CC. 1.072.593.789 de Alban** quien se denomina el CONTRATISTA**,** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 108 DE 2025** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA."** previas las siguientes consideraciones: **1)** El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que: «[…] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales […]». Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar. **3).** El Municipio de Umbita (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4).** Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

El artículo 2º de la constitución Política, prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)". **5).** A su vez, el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, le corresponde al señor alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **6).** Artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **7).** Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza. **8).** El artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **9).** De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". **10).** En este sentido fue expedida la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", que tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. **11).** Dicha Ley establece en su artículo 6 como deberes del estado, para con los adultos mayores, entre otros: a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;… k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia…; m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población. **12).** La Sentencia T169 de1998, con Ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, reza, respecto a la protección y asistencia del Adulto Mayor lo siguiente: "La Carta

Política de 1991 señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada". **13).** En Sentencia T- 207 de 2013, La Corte Constitucional resalta el concepto de Estado social de derecho, aclarando que "implica la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad". En este estado podemos ubicar a los Adultos mayores en situación de pobreza extrema y enfermo, en razón a su condición de debilidad manifiesta **14).** Así mismo, en la Sentencia T- 413 de 2013, La Corte Constitucional ha indicado respecto al Principio de Solidaridad, que éste: "impone una serie de "Deberes fundamentales" al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos. Dichos deberes se refuerzan cuando se trata de asegurar a las personas de la tercera edad la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales, para ello el constituyente involucró en su consecución a la familia, en primera medida y, subsidiariamente al Estado y la sociedad en su conjunto. A la familia le asiste el deber de garantizar el amparo a los derechos de sus parientes en situación de debilidad manifiesta, como consecuencia de los lazos de consanguinidad, reciprocidad, afecto y solidaridad que se presume que se han formado durante la convivencia de sus miembros, y que obligan a velar por cada uno de sus integrantes. **15).** De esta manera, la protección por parte de la familia implica asegurar la integridad de la persona, más allá de la subsistencia mínima, garantizando condiciones de vida dignas. Ante la disminución de las capacidades físicas del adulto mayor y la consecuente dificultad para proveerse por sí mismo la satisfacción de las necesidades mínimas, debe intervenir la familia como sostén para la garantía y protección de todas las dimensiones de sus derechos". **16).** En atención a lo manifestado, continúa expresando el precedente citado que: "El deber de solidaridad de la familia no es absoluto debido a que, en algunas circunstancias, ésta no se encuentra en capacidad de proporcionar la atención y cuidado requerido, por factores de orden económico, emocional, físico o sociológico. En estas circunstancias, el núcleo familiar es relevado por el Estado en el deber de velar por el bienestar de la persona adulta mayor, por tanto, será la autoridad pública la encargada de hallar una alternativa jurídica que garantice la efectividad de sus derechos y el cumplimiento del deber de solidaridad en cabeza de los particulares, en desarrollo de las cláusulas y principios del Estado Social de Derecho". **17).** La Corte Constitucional hace relación también al mandato constitucional de solidaridad, que "… endilga al Estado el deber de proyectar los programas sociales en términos de progresividad, a fin de que la cobertura de los mismos y el importe presupuestal destinado para su ejecución correspondan a la demanda social vigente. … En virtud de la especial protección constitucional que merecen las personas de la tercera edad en situación de pobreza, las autoridades encargadas de efectuar dichos procedimientos tienen la obligación de verificar las condiciones reales de los beneficiarios, evitando la arbitrariedad y el incremento de la indefensión en la que se encuentran. No hacerlo desconoce los principios de solidaridad y de respeto por la dignidad humana y deriva en una violación de los derechos al mínimo vital y al debido proceso de sujetos de especial protección constitucional". **18).** El adulto mayor es afectado en un principio con un abandono social y familiar, es decir, se termina la comunicación dentro del núcleo familiar, los sentimientos pasan al olvido en combinación con el aislamiento, desplazando los lazos afectivos, ocasionando un quiebre dentro de una familia al igual que las personas afectadas. La comunicación se interrumpe cortando toda relación e interacción entre los componentes familiares. La elaboración de este estudio contribuye al mejoramiento de la calidad de

vida de los adultos mayores, desarrollando, creatividad, habilidades manuales, recreación, deporte, actividades lúdicas, campañas de salud, e implementos de aseo personal para lograr un cambio de actitud. **19).** La Alcaldía Municipal de Umbita – Boyacá, tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad según su alcance, en concordancia con los fines del Estado Artículo 2 y los principios normativos Articulo 209 consagrados en la Constitución Política, y el Articulo 315 núm. 3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna. **19).** En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)". **20).** Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, Inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **21).** El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. **22).** El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **23).** Actualmente, por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015. **24).** El Centro Vida, hace referencia al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. **25).** Que al Ley 100 de 1993, Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, y brinda beneficios especiales a las personas con discapacidad. **26).** Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en su artículo 6, numeral 7, señala la responsabilidad estatal de: "procurar por la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas de la tercera edad, personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional". **27).** La Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros vida e instituciones de atención, y en su artículo 2 define los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como "Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores". **28).** Por su parte la Ley 1276 de-2009, en el artículo 3 señala que los entes territoriales podrán emitir una Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor como recurso de

obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Al respecto en su artículo 7, define la Adulto Mayor como aquella persona con sesenta (60) años de edad o más, no obstante, señala que según el criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 50, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. **29).** De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto. **30).** Que mediante Acuerdo Municipal Nro. 067 de 17 de julio de 2014, "por medio de la cual se conforma el comité gerontológico municipal de Umbita Boyacá, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo de las políticas públicas de envejecimiento y vejez" **31).** Que de acuerdo a la caracterización realizada hasta la fecha se cuenta con un aproximado de 300 adultos mayores beneficiarios del Centro día, a quienes se les debe realizar el acompañamiento psicosocial a través de las diferentes actividades, lúdicas, pedagógicas, recreativas y productivas. **32).** Promoviendo el adecuado manejo del tiempo libre, el desarrollo de habilidades y destrezas propias del adulto mayor en compañía de sus familias y/o cuidadores proporcionando espacios de aprendizajes significativos, actividades grupales e individuales dirigidas por recurso humano capacitado en el área, a través del desarrollo de encuentros grupales una vez por semana en los que se debe brindar un refrigerio saludable a los adultos mayores beneficiarios del programa. **33).** Sin embargo, como quiera que el servicio se quiere prestar 3 veces a la semana por las 4 semanas al mes el número de raciones mensuales ascienden a la suma de 1200 aproximadas mensuales. **34).** Así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en el municipio y en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el municipio de Umbita requiere una ESAL con el fin de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA. **35).** Que en el marco de los derechos humanos, la política del adulto mayor y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1276 de 2009, el adulto mayor debe tener una vida digna y goce de las comodidades que los mismos merecen por el hecho de haber tenido familia, de haber sido niños, razón por la cual es de vital importancia para el Municipio de Umbita invertir los recursos de la estampilla del adulto mayor en los adultos mayores que se benefician con los servicios del centro vida con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024 - 2027, realizar acciones y esfuerzos para el cumplimiento de sus fines, las cuales están establecidas y cuya propuesta es garantizar durante todo el año el programa centro vida que beneficia a los adultos mayores de escasos recursos. **36).** Que en virtud de lo anterior, el municipio realizo convenio el cual tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,

HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA" **37).** Que el plazo de duración del presente convenio es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio. **38).** Que el acta de inicio se encuentra con fecha del 26 de agosto del 2025. **40).** Que el valor del presente contrato corresponde a DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS $ 230.996.560 M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR. **41).** Que el día 15 de diciembre de 2025, el contratista del Convenio No. 108 de 2025 remitió oficio a la supervisora del contrato, mediante el cual informó sobre la asistencia de los beneficiarios y presentó una propuesta para el cumplimiento de la totalidad de las raciones establecidas en el citado convenio. En dicho informe se indicó que, de acuerdo con el reporte presentado, la asistencia semanal fue inferior a la proyectada en los documentos previos del convenio de asociación, lo que ha impedido el suministro semanal de las 300 raciones de almuerzos y refrigerios previstas para el componente nutricional, alcanzando un total de 1.594 raciones, toda vez que la asistencia semanal reportada fue de aproximadamente 299 beneficiarios. **42).** Así mismo, el contratista manifestó que, en razón a la situación descrita, no ha sido posible desarrollar en su totalidad la capacitación en actividades productivas, de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, conforme a lo propuesto inicialmente. En virtud de lo anterior, solicitó al supervisor del convenio la ampliación del plazo de ejecución del Convenio No. 108 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de suministrar las raciones faltantes del componente nutricional y adelantar el desarrollo del componente productivo con los demás beneficiarios. **43).** En la misma fecha, el 15 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato elevó ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual solicitud de prórroga del Convenio de Asociación No. 108 de 2025, manifestando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del mismo, en atención a la menor asistencia de beneficiarios frente a la proyectada inicialmente, lo cual ha impedido el cumplimiento total de las raciones previstas en el componente nutricional, así como el desarrollo completo del componente productivo, haciendo necesario contar con un tiempo adicional para dar cumplimiento integral a los compromisos establecidos en el convenio. **44).** Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente prorroga número 01 por seis (06) días más al CONTRATO No. 108 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA **45)** Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente **PRORROGA No. 01 al contrato 108 de 2025**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PRORROGUESE e**l plazo inicial del CONTRATO 108 de 2025 en seis (06) días. **SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de la presente **PRORROGA No.01 al contrato 108 de 2025** los siguientes documentos: 1) oficio solicitud de adición 2) Estudios Previos. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato principal quedan vigentes en cuanto no se opongan a la presente **PRORROGA No.01 al contrato 108 de 2025**. **CUARTA : PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente **PRORROGA No.01** se perfecciona con la firma de las partes, la actualización de garantias en los términos aquí previstos.

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Úmbita, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del 2025.

Por el MUNCIPIO,

ORIGINAL FIRMADO
JUAN VICENTE JIMENEZ ESPINOSA
Alcalde Municipal Encargado

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO
FUNDACIÓN SOCIAL EQUITY GROUP
NIT. 901.702.042-0

Notificación Supervisor:

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA YASMIN LOPEZ MORENO
Secretario de Planeación, Infraestructura
Y desempeño Institucional.

Alcaldía de
ÚMBITA

Úmbita Boyacá 15 de diciembre de 2025

Ingeniero
YON FREDY GONZALEZ HUERTAS
Alcalde Municipal
Úmbita Boyacá

Asunto: Solicitud De Prorroga al Contrato No. 108 De 2025

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito, solicitar la autorización para que se prorrogue el convenio 108 de 2025 hasta el **31 de diciembre del 2025** ya que es necesario darle continuidad al objeto del presente contrato.

1. **CONTRATO N°**: 108 – 2025
2. **OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE UMBITA."
3. **PLAZO INICIAL:** CUATRO (04) MESES
4. **ACTA DE INICIO**: VEINTISEIS (26) AGOSTO
5. **VALOR INICIAL**: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS $ 230.996.560 M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.
6. **PRORROGA:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE

Cordialmente,

SANDRA YASMIN LOPEZ MORENO
Secretario General y de Gobierno